



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO** que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante **EL IPEN**, con RUC N° 20131371293, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1480, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **MARIO CÉSAR MALLAUPOMA GUTIÉRREZ**, identificado con DNI N° 08316088, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2023-EM de fecha 17 de febrero de 2023; y, de la otra parte, **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima debidamente representada por su Jefe, señor **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**, identificado con DNI N° 18115829, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2023- MIDAGRI de fecha 10 de octubre de 2023.

Toda referencia a **EL IPEN** y **LA AUTORIDAD** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

LAS PARTES suscriben **EL CONVENIO**, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL IPEN**, es un organismo público executor adscrito al Sector Energía y Minas, que se encuentra encargado de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones en beneficio del desarrollo y bienestar nacional, además de normar y supervisar las diversas aplicaciones en el país, en su calidad de Autoridad Nacional, ello de conformidad con el Decreto Ley N° 21875, que aprueba la Ley Orgánica de la Entidad; así como, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.
- 1.2 **LA AUTORIDAD**, es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; asimismo, es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; así como, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se suscribe al amparo de las siguientes normas legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Ley N° 21875, que aprueba la Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 2.3 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 2.4 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5 Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.
- 2.6 Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.7 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.8 Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos.
- 2.9 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.10 Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.11 Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.





- 2.12 Decreto Supremo N° 039-2008-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.
- 2.13 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.14 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 2.15 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.16 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.17 Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONVENIO** se rige de forma supletoria por toda norma que forme parte del ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer el marco general de cooperación, coordinación y asistencia técnica entre **LAS PARTES** a fin de implementar e identificar mecanismos de cooperación interinstitucional, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de actividades orientadas a la innovación en la gestión de los recursos hídricos vinculados a la ciencia y tecnología nuclear, a través del fortalecimiento de capacidades, provisión de servicios y técnicas nucleares para análisis de aguas, intercambio de información, acompañamiento y asistencia técnica en las acciones de monitoreo de cuerpos de agua de interés, conservación de ecosistemas hídricos y la toma de acciones preventivas ligadas a los riesgos asociados al cambio climático y la seguridad radiológica y nuclear.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 LAS PARTES se comprometen a:

- 4.1.1 Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional, de interés común, que contribuyan en la ejecución de actividades conjuntas, de acuerdo a sus competencias, según niveles previstos en el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.1.2 Promover y desarrollar actividades conjuntas orientadas a la gestión integrada y monitoreo de la calidad de los recursos hídricos a través de la ciencia y tecnología nuclear, prevención de los riesgos hidrológicos asociados al cambio climático, así como seguridad radiológica y nuclear, identificación de oportunidades para el uso de los recursos hídricos en un contexto de cambio climático.
- 4.1.3 Intercambiar información técnica disponible relacionada con las actividades programadas en el marco de **EL CONVENIO**.
- 4.1.4 Facilitar la participación del personal en eventos de capacitación que sean de interés para **LAS PARTES**.
- 4.1.5 Realizar el seguimiento de los avances sobre las actividades que se acuerden en el marco de **EL CONVENIO**.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de su suscripción, tomando en cuenta la fecha de la última firma, con renovación automática por periodos similares; siempre que **LAS PARTES** no manifiesten su oposición a tal ampliación, la cual deberá remitirse mediante comunicación escrita dentro del plazo de treinta (30) días calendario antes del vencimiento de **EL CONVENIO**.

En caso de que una de **LAS PARTES** haya manifestado su voluntad de no prorrogar **EL CONVENIO** sin que haya recibido respuesta de la otra parte, se entenderá por no prorrogado **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en **EL CONVENIO**, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante de **EL CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 10.1 Incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, para la subsanación respectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto **EL CONVENIO**.
- 10.2 Caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos de **EL CONVENIO**, causales que se deberán informar de forma escrita. Situación en la cual la otra parte queda exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.3 Acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el cual debe constar por escrito.
- 10.4 Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, informando a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

Cual fuese la causal de resolución de **EL CONVENIO**, de encontrarse actividades que estuvieran desarrollándose, **LAS PARTES** se comprometen a proseguir con la ejecución hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación en el momento que una parte lo estime pertinente, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas.





En ese espíritu, **LAS PARTES** trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución de **EL CONVENIO**, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a la competencia de los jueces y salas de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución de **EL CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

15.1 **LAS PARTES** tienen el derecho de utilizar información generada en el marco de **EL CONVENIO** (informes, estudios, fotografías, infografías, spots radiales, u otros), teniendo como límite el marco normativo vigente materia de transparencia y acceso a la información pública que posean y manejen **LAS PARTES**.

15.2 En el caso de los documentos elaborados conjuntamente por **LAS PARTES**, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a **LAS PARTES**, en proporción a su participación en los convenios específicos que se acuerden en el futuro. En este caso, **LAS PARTES** publicarán, utilizarán, o distribuirán el documento siempre con fines no comerciales y de beneficio público, y solamente con el consentimiento previo de la otra parte, reconociendo en la publicación la participación de la otra.

15.3 **LAS PARTES** se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y resultados obtenidos en el marco de **EL CONVENIO**, los cuales con respecto a su uso estarán a disponibilidad de **LAS PARTES**. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, **LAS PARTES** realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

15.4 Las obras intelectuales que creen o modifiquen **LAS PARTES** en mérito al desarrollo de **EL CONVENIO**, serán protegidas y/o registradas, conforme al marco normativo vigente, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere desarrollado - reconociendo los derechos morales de autor de **LAS PARTES**, cuando a ello hubiere lugar - y podrán ser utilizadas por **LAS PARTES**, para beneficiar a los miembros o usuarios de los servicios de cada parte. Solo mediando acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, podrán explotarse las obras antes mencionadas, para realizar actividades iguales o similares a las sometidas a **EL CONVENIO** y que se adelanten con entidades diferentes a las que lo suscriben.

15.5 **LAS PARTES** acuerdan proteger los derechos que constituyan soluciones tecnológicas que generen mayor productividad como resultado de las actividades realizadas en **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

16.1 **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, ello en relación a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros de **EL CONVENIO**. **LAS PARTES** disponen que sus Oficiales de Seguridad y Confianza Digital realicen las coordinaciones y acciones que fuesen necesarias a efectos de realizar una adecuada gestión de incidentes de seguridad de la información.





16.2 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Para la óptima ejecución de EL CONVENIO, LAS PARTES pueden acceder a datos personales protegidos al amparo de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normativa vigente de la materia, siempre que las mismas lo permitan; comprometiéndose así a realizar el tratamiento eficaz de dichos datos personales; asegurando que dicho tratamiento sea proporcional al objeto de EL CONVENIO, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

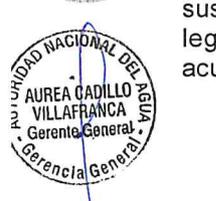
17.1 LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de la información que se genere, intercambie o produzca para el desarrollo de EL CONVENIO, quedando prohibida su divulgación o comunicación cuando la información facilitada por la otra parte tenga carácter confidencial; así como, la distribución de copias o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte y, en los términos específicos de la misma.

17.2 LAS PARTES son responsables entre sí ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus trabajadores o por sus contratados.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación deberá ser mediante documentos escritos y cursados entre los/as representantes de LAS PARTES, las cuales se entenderán válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de EL CONVENIO. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de ejecutarse el cambio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de EL CONVENIO, LAS PARTES lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares idénticos y originales, de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los cinco (05) días del mes de enero del año 2024. La vigencia iniciará de acuerdo con lo consignado en la Cláusula Octava de EL CONVENIO.



MARIO CÉSAR MALLAUPOMA GUTIÉRREZ
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe
Autoridad Nacional del Agua - ANA